

SAN MIGUEL ARCÁNGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

SMKA

Autorizado por RVMN N° 368-2004-JUS

EXPEDIENTE 116-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 290- 2016

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil diecisésis, a las 16:30 horas, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de conciliador extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación número 8567, presentó su solicitud de conciliación **LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO SAN MARTÍN**, debidamente representada por su Representante Legal Señor **VICTOR ELEUTERIO AREVALO LAY**, identificado con documento nacional de identidad N° 04434662, con domicilio procesal Calle 33 N° 185, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante el Notario Renzo Alberti Sierra; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR**, con RUC N° 20491321661, con domicilio en Panamericana Sur Km. 144.5, distrito de San Vicente, Cañete, Lima, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con domicilio en Avenida Túpac Amaru N° 403 – 405, segundo piso, Huacho, Lima debidamente representada por su Procurador Ad Hoc **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES**, identificado con documento nacional de identidad N° 07291251, según Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2015-PRES de fecha 08 de enero de 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2015-PRES de fecha 02 de febrero de 2015, quien asiste a conciliar con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0496-2016-PRES de fecha 05 de Setiembre de 2016; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO SAN MARTÍN SOLICITA A LA PARTE INVITADA LAS SIGUIENTES MATERIAS CONTROVERTIDAS:

Victor E. Arevalo Lay

SAN MIGUEL ARCÁNGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 068-2004-JUS

SMA

1. SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 058-2016-GRL-LIMA SUR DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, QUE ESTABLECE EL SALDO A CARGO DEL CONSORCIO SAN MARTÍN DE S/ 24,835.08 NUEVOS SOLES.
2. SE APRUEBE MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR CONSORCIO SAN MARTÍN TENIENDO UN SALDO A FAVOR ASCENDENTE A S/ 35,584.32, INCLUIDOS IGV.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO:

LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR ESTABLECE QUE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA EXISTE UN SALDO A FAVOR DE EL SOLICITANTE CONSORCIO SAN MARTÍN POR UN MONTO DE S/ 14,260.88 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 88/100 NUEVOS SOLES) Y UN SALDO A CARGO DE CONSORCIO SAN MARTÍN POR EL MONTO DE S/ 0.00 NUEVOS SOLES.

EL SOLICITANTE CONSORCIO SAN MARTÍN RENUNCIA A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN, ASÍ COMO A CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN O RECLAMO U OTRO CONCEPTO QUE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDO:

LA PARTE INVITADA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR N° 058-2016-GRL-LIMA-SUR DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2016.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la abogada DOROTHY AMELIA NARVÁEZ VALDIVIA, con Registro CAL N° 7763 adoptada por las partes conciliantes, verifica la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el

SAN MIGUEL ARCÁNGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

SMA

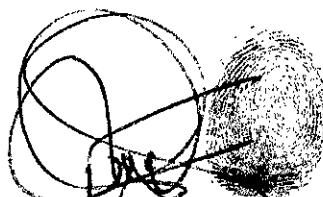
Autorizado por RVMN°368-2001-JUS

En este acto la doctora DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, con Registro CAL N° 7763 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069 el Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del dia nueve del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 291-2016, la misma que consta de 03 páginas.

Victor E. Arevalo Lay

CONSORCIO ARELAY
VICTOR ELEUTERIO AREVALO LAY



UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MORALES
Procurador Público Ad Hoc Del Gobierno Regional Lima

Dora Narrea Valdivia



SMA